



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1394-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

10 4 MAY 2017

VISTOS:

El **Recurso de Reconsideración** presentado por la **Asociación de Regantes de la Defensa Patria**, debidamente representada por su presidente Jose Eloy Ignacio Ortega, en contra de la **Resolución Directoral N° 162-2017-ANA-AAA I CO**, en el Expediente de **CUT N° 164395-2015**, sobre licencia de uso de agua en vías de formalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley N° 27444", señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 208 de la Ley antes citada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, por **Resolución Directoral N° 162-2017-ANA-AAA I CO**, de fecha 24 de enero del 2017, se declaró **improcedente** el pedido de licencia de uso de agua en vías de formalización, solicitado por la **Asociación de Regantes de la Defensa Patria**, en ese entonces representada por Guido Chayña Quispe, para un predio sin U/C, ubicado en sector la Yarada, el Distrito de Tacna, Provincia Tacna, Región Tacna; dicha decisión fue notificada en fecha 08 de marzo del 2017.

Que, a fecha 29 de marzo del 2017, el **administrado formuló Recurso de Reconsideración en contra de la precitada Resolución Directoral**, alegando lo siguiente: **1) Que como prueba nueva adjunta:** copia de dos vigencias de poder donde demuestra los periodos de los dos últimos presidentes de la asociación; **2) Que las nuevas notificaciones que se realicen a la solicitante, deberán ser a consideración del nuevo presidente; que el suscrito es el Presidente de la Asociación;**

Que, el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos, el que mismo que ha señalado que **"...La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material..."**¹. En este sentido el tratadista **Juan Carlos Morón Urbina** señala que **"...el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis"**.

¹ Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.

Que, en relación a la prueba nueva adjuntada, en el medio impugnatorio interpuesto, corresponde realizar un análisis integral de todo lo actuado hasta este momento, estableciendo que:

a) La Resolución Directoral impugnada observo lo relacionado a la titularidad o legítima posesión del predio y el uso público, pacífico y continuo del agua; dado que no se presentó en su momento los medios de convicción suficientes, que indica la norma, para poder acreditar dicho punto.

b) En relación a la prueba nueva adjuntada, se tiene que no está referida al punto observado por la Resolución Directoral, ya que lo cuestionado fueron los documentos destinados a demostrar que la **ASOCIACIÓN DE REGANTES DE LA DEFENSA PATRIA** era posesionaria del predio; no obstante, dichos documentos asignan al **ASENTAMIENTO HUMANO RURAL "DEFENSA PATRIA"**; es decir, una persona completamente distinta. Y que debido a esta incongruencia no se puede acreditar la Titularidad o Posesión Legítima del Predio.

Que en consecuencia, no habiéndose ofrecido prueba que permita concluir en la existencia de un error material en la resolución impugnada o elementos de juicio que sustenten la concurrencia de los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, **no se ha probado los extremos de la pretensión impugnatoria, debe declararse infundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto.**

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Asociación de Regantes de la Defensa Patria**, debidamente representada por su presidente Jose Eloy Ignacio Ortega, en contra de la **Resolución Directoral N° 162-2017-ANA-AAA I CO**, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local del Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a Jose Eloy Ignacio Ortega.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Cc.Arch.
IEMG / jjra



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

